

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2014-0278-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “El Pan Favorito de Costa Rica”

PANEMARK S.A., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 2013-10830)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 0588-2014

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas con treinta minutos del veintinueve de julio del dos mil catorce.

Recurso de Apelación presentado por la Licenciada **Marianella Arias Chacón**, mayor, casada, Abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número uno- cero seiscientos setenta y nueve- cero novecientos sesenta, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **PANEMARK, S.A.**, de esta plaza, en contra de la resolución dictada el Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas con dieciocho minutos y cuarenta y ocho segundos del once de marzo del dos mil catorce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas con dieciocho minutos y cuarenta y ocho segundos del once de marzo del dos mil catorce, se rechazó la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**El Pan Favorito de Costa Rica**”, en clase 30 de la nomenclatura internacional.

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, en fecha 18 de marzo de 2014, visible a folio 17, se interpuso recurso de apelación contra la resolución citada.

Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal el 18 de julio de 2014, la Licenciada Marianella Arias Chacón, en representación de la empresa **PANEMARK, S.A.**, manifestó: “[...] *Siguiendo instrucciones de mi representada, siendo que no se tiene interés en continuar con la solicitud de la marca de referencia, desisto formalmente del trámite. [...]*” (folio 29)

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la Licenciada Marianella Arias Chacón en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, debe entenderse que se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca citada, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de la solicitud de inscripción presentada, razón por la cual este Tribunal no entra a conocer el recurso de apelación interpuesto, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el



desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**El Pan Favorito Costa Rica**”, presentado por la representación de la empresa **PANEMARK, S.A.**, razón por la cual este Tribunal no entra conocer el recurso de apelación interpuesto. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Roberto Arguedas Pérez

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55